

Radicado MT No.: 20241341177591

24-09-2024

Bogotá D.C.

Señor

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Asunto: Solicitud de concepto TRANSPORTE-SERVICIO INDIVIDUAL-Ingreso de taxis. Radicado No. 20243030095982 del 22 de enero de 2024.

Respetado señor Serrato, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud trasladada por competencia desde la Procuraduría General de la Nación, contenida en el documento radicado con el No. 20243030095982 del 22 de enero de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

### **CONSULTA**

"Uno de las principales inquietudes es si el vehículo a vincular debe ser último modelo, pues algunas personas nos han consultado si es posible vincular un automotor 0 km, pero modelo 2023 u otro año diferente, que no aún no ha sido matriculado.

Como segundo interrogante, estos vehículos que ingresan requieren certificado de Capacidad Transportadora y pago de este concepto?".

### **CONSIDERACIONES**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".



1





Radicado MT No.: 20241341177591

24-09-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

#### Marco normativo

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su artículo 37 dispone:

"Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

Parágrafo. < Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1281 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:>De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley." (NFT)

El Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", establece:

"Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

*(...)* 

"Artículo 2.2.1.3.7.1. Ingreso de los vehículos al parque automotor. Las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.

Entiéndase como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se





Radicado MT No.: 20241341177591

24-09-2024

# encuentre matriculado en el servicio público.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte contará con seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo, para regular y desarrollar las condiciones establecidas en este Capítulo, relacionadas con el ingreso de vehículos al servicio en el nivel de lujo

Artículo 2.2.1.3.7.2. Estado de los vehículos. El ingreso de los vehículos por incremento y por reposición, solo podrá efectuarse con vehículos nuevos.

Artículo 2.2.1.3.7.3. Procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo. El estudio técnico se elaborará teniendo en cuenta el porcentaje óptimo de utilización productivo por vehículo, con fundamento en los siguientes parámetros:

(...)
Parágrafo 3°. La determinación del incremento de la **capacidad transportadora** global en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, **que adopten las autoridades locales** en virtud del estudio técnico al que se refiere el presente artículo, deberá contar con la revisión y aprobación del Ministerio de Transporte. El aumento de la capacidad global atenderá los criterios del presente Capítulo

Artículo 2.2.1.3.7.4. Asignación de matrículas. La asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente **se hará por sorteo público** de modo que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones. La omisión de este procedimiento constituirá causal de mala conducta por parte del servidor público.

Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.". (NFT)

La Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", establece:

"Artículo 5.3.1.3. Matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición. El Organismo de Tránsito, además de lo determinado en el artículo 5.3.1.1. de la presente resolución, a través del sistema RUNT se validará automáticamente que no haya transcurrido más de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito del vehículo por reponer y que el vehículo a reponer hubiese tenido tarjeta de operación dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha en que se canceló la licencia de tránsito.

Para los vehículos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, el Organismo de Tránsito hará el cálculo de los dos años para reponer una vez se encuentre ejecutoriada la decisión judicial que pone fin al proceso siempre y cuando los términos de la decisión

3

### Ministerio de Transporte







24-09-2024

configuren causal de reposición y el conteo de los 5 años, a partir del día que se encuentre ejecutoriada la orden judicial.

La solicitud de reposición del vehículo solo podrá efectuarse directamente por el último propietario registrado del vehículo a reponer, las únicas excepciones para que la reposición se realice por persona distinta será: i) por el fallecimiento del propietario, en tal caso se tendrá como propietario del derecho a reponer, a quien luego del proceso de sucesión sea adjudicatario del vehículo y ii) cuando el traspaso es realizado por la sociedad de activos especiales SAE, por adjudicación de una autoridad judicial en proceso judicial.

En el evento que haya cambio de servicio de público a particular con fines de reposición, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el servicio público por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito y que en tal caso la autoridad local territorial, en la reglamentación expedida como autoridad de transporte, permita la reposición cuando hay cambio de servicio.".

# Desarrollo del problema jurídico

La Ley 769 de 2002, en su artículo 37 establece que el registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional. No obstante, resalta que de ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos bajo ciertas condiciones.

Es de anotar que, la situación que se destaca de la precitada norma consiste en la improcedencia legal de realizar el registro de un vehículo usado, lo cual quiere decir que la misma hace referencia a la posibilidad de registrar únicamente vehículos nuevos, empero, dicha expresión no tiene definición legal vigente.

En ese orden ha de entenderse, que no existe restricción para matricular un vehículo no usado, independientemente de la fecha de fabricación y de su comercialización.

Así, surge como conclusión que un vehículo nuevo será aquel que posterior a su adquisición o comercialización y hasta antes de ser matriculado no haya sido utilizado para la prestación del servicio de transporte que fue diseñado, fabricado y homologado.

En ese contexto, con base en lo dispuesto en el Decreto 1079 de 215, la capacidad transportadora en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi es del municipio de manera global y no de las empresas de transporte o propietarios de vehículos, toda vez, que en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.7.1., en cita, dispone que el ingreso de taxis al servicio público individual, es la vinculación de estos al parque automotor del distrito o municipio. Capacidad transportadora que debe ser fijada por la autoridad competente, como resultado de un estudio técnico en el que se determine la necesidad de equipo en esta modalidad de servicio, razón por la cual, en







24-09-2024

esta modalidad de servicio, no se asigna capacidad transportadora a las empresas de transporte. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición.

Para el efecto, el ingreso de los vehículos por incremento y por reposición, sólo podrá efectuarse con vehículos nuevos.

Así mismo, se resalta que la asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente se hará por sorteo público, de modo que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones; y que una vez matriculado el vehículo, el cambio de empresa sólo procede entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

# Respuesta al interrogante No. 1°

Teniendo en cuenta las normas antes analizadas, el ingreso de taxis al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros por incremento o por reposición, sólo podrá efectuarse con vehículos nuevos, indistintamente del modelo del vehículo, siempre, que la matrícula se lleve a cabo como resultado de un sorteo de asignación de la misma o como resultado del proceso de reposición de un vehículo.

# Respuesta al interrogante No. 2°

La capacidad transportadora en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, es del municipio de manera global y no de las empresas de transporte o propietarios de vehículos, la cual fijada por la autoridad competente, como resultado de un estudio técnico en el que se determine la necesidad de equipo en esta modalidad de servicio, razón por la cual, en esta modalidad de servicio, no se asigna capacidad transportadora a las empresas de transporte.

En ese sentido, una vez surtido el sorteo de asignación de matrículas, los beneficiarios de la mismas, con fundamento en el respectivo acto administrativo deben proceder a realizar el respectivo trámite de matrícula, sin que se requiera en este caso, certificado de disponibilidad de capacidad transportadora, como se exige para las demás modalidades de pasajeros y mixto, y si se trata de un proceso de reposición de vehículos, igualmente no es exigible, pues lo que debe demostrar el interesado en el trámite, es que cumple con lo dispuesto, en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos



5



Radicado MT No.: 20241341177591

24-09-2024

vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

# Cordialmente,

/ /

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández. Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal -OÁJ

